

recurso de reposición interpuesto contra aquélla, la citada Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, ha dictado sentencia, de 18 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 593/1993.

Segundo.—No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**4818** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1811/1993, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 1811/1993, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de que le fuese asignado el complemento de productividad que se concedió, de forma excepcional y por una sola vez, mediante Resolución del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 23 de noviembre de 1992, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 28 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1811 de 1993, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz, en su propio nombre y representación, contra la denegación por silencio administrativo de la petición deducida a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de que le fuese asignado el complemento de productividad, de forma excepcional y por una sola vez, que se concedió mediante resolución de 23 de noviembre de 1992 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al demandante para que por la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios se le abone por una sola vez la suma de 80.000 pesetas como complemento de productividad más los intereses legales procedentes. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**4819** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000316/1993, interpuesto por don Carlos Estévez Viñas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/0000316/1993, interpuesto por don Carlos Estévez Viñas, contra Resolución de 20 de octubre de 1992

del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios por la que se desestimó su petición relativa a diferencia en las retribuciones por complemento específico como consecuencia de adscripción a puesto de trabajo, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 7 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Carlos Estévez Viñas, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, de fecha 20 de octubre de 1992, y desestimatoria presunta por silencio administrativo, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que contiene la denegación de las pretendidas diferencias de retribuciones por complemento específico, derivada de la adscripción de los puestos de trabajo aprobados en la relación de puestos de trabajo de fecha 26 de julio de 1989, para los funcionarios del citado Departamento Ministerial, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, y que confirmamos en cuanto a las motivaciones y hechos impugnados y sustanciados en el presente recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**4820** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 228/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso la sanción de apercibimiento como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso una sanción disciplinaria por la comisión de una falta leve. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.